



Lineamientos para el abordaje de las
**Garantías de no repetición en la implementación
de la política pública** de atención y reparación
integral a las víctimas del conflicto armado.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DE LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

Subcomité Técnico de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición

Miembros:

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Departamento Nacional de Planeación
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Ministerio de Justicia y del Derecho
Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Ministerio de Educación Nacional
Fiscalía General de la Nación
Defensoría del Pueblo
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Procuraduría General de la Nación
Policía Nacional
Unidad Nacional de Protección
Consejería para los Derechos Humanos
Descontamina Colombia
Delegados de la Mesa nacional de Participación de Víctimas

Entidades invitadas:

Agencia para la Reincorporación y Normalización
Agencia Nacional de Tierras
Agencia de Desarrollo Rural
Agencia de Renovación del Territorio
Unidad de Restitución de Tierras Despojadas
Superintendencia de Notariado y Registro
Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Coordinación operativa:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Secretaría Técnica:

Ministerio del Interior

El presente documento se configura como una herramienta de consulta para servidores públicos y la población en general, interesados en profundizar en la temática de garantías de no repetición en el marco de la implementación de la política de atención y reparación integral a las víctimas, ya sea en las instancias de articulación interinstitucional como en las dimensiones individual y colectiva de la reparación integral.



GLOSARIO

- AUC:** Autodefensas Unidas de Colombia.
- CTJT:** Comité Territorial de Justicia Transicional.
- CEV:** Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
- CONPES:** Consejo Nacional de Política Económica y Social.
- DIH:** Derecho Internacional Humanitario.
- DDR:** Desarme, Desmovilización y Reintegración.
- DDHH:** Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- FARC-EP:** Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo.
- GNR:** Garantías de No Repetición.
- JEP:** Jurisdicción Especial para la Paz.
- M-19:** Movimiento Diecinueve de Abril
- NNAJ:** Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- PAT:** Plan de Acción Territorial.
- PIRC:** Plan Integral de Reparación Colectiva
- SNARIV:** Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- UARIV:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.



▶▶▶ CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
MARCO NORMATIVO	3
1. Internacional.....	3
2. Nacional.....	4
3. Comunidades Indígenas.....	6
4. Comunidad Rrom	7
5. Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	7
MARCO CONCEPTUAL	9
1. Definición.....	9
2. Dimensiones	9
3. Características	10
4. Tipologías	12
MARCO PRÁCTICO	14
1. Garantías de no repetición en el artículo 149 de la ley 1448 de 2011 y los decretos con fuerza de ley étnicos	14
2. Implementación de las GNR de la ley 1448 de 2011	20
2.1. Principios básicos para el diseño, implementación y evaluación de las GNR... ..	20
2.2. Beneficiarios de las garantías de no repetición ordenadas en la ley 1448 de 2011 y decretos con fuerza de ley étnicos.. ..	21
2.3. Competencias institucionales en la implementación de garantías de no repetición ordenadas en la ley 1448 de 2011 y decretos con fuerza de ley étnicos	22





2.3.1. Instancias de articulación interinstitucional para la implementación 22

2.3.2. Competencias de la UARIV frente a la formulación e implementación de las garantías de no repetición 23

Bajo ese contexto, la estrategia coordinada por la unidad desarrolla las siguientes líneas de trabajo: . 24

2.3.3. Acciones en materia de garantías de no repetición en las rutas de reparación integral 25

3. Orientaciones para para la formulación e implementación de acciones, proyectos y programas de no repetición 26

3.1. Elementos de contexto para la implementación de las garantías de no repetición 26

3.2. Dificultades tener en cuenta para la implementación de las garantías de no repetición 29

3.3. Seguimiento a las acciones de no repetición en las rutas de reparación integral 30

3.4. Formulación e implementación de acciones de no repetición en los comités territoriales de justicia territorial 31

3.4.1. Planes integrales de prevención 33

3.4.2. Planes de contingencia 33

3.4.3. Planes de acción territorial 34

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN CON ENFOQUE DE RECONCILIACIÓN35





▶▶ INTRODUCCIÓN

Las garantías de no repetición se constituyen como una medida fundamental dentro de un periodo de justicia transicional ya que busca afianzar – tanto en el Estado como en la sociedad de un país- una serie de condiciones tendientes al respeto y protección de los Derechos Humanos, bajo una perspectiva de inclusión y democracia. Así pues, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448 de 2011 la establece como una de las cinco medidas de reparación integral a partir de las órdenes del artículo 149-150 y en los Decretos con Fuerza de Ley Étnicos. De acuerdo a lo anterior el presente documento tiene dos objetivos fundamentales, en primer lugar, ofrecer los lineamientos generales que permitan dar una mayor claridad en el abordaje de las garantías de no repetición desde dos perspectivas, las cuales se enmarcan en el desarrollo conceptual por una parte, y, práctico que permita identificar con claridad las diferentes acciones que se implementan desde la Unidad; y en segundo lugar, pretende que tanto los funcionarios como a la población promuevan e implementen acciones que contribuyan a generar condiciones para la no repetición en los diferentes territorios, en beneficio de las víctimas y de la sociedad en general.

Así pues, el presente texto se dividirá en los siguientes acápite. En primer lugar, un acápite en el que se desarrolla el marco normativo internacional y nacional relacionado con las GNR; en segundo lugar, un marco conceptual que permite dar claridad frente a la interpretación normativa y conceptual de las GNR; y, por último, un marco práctico, el cual otorga al lector las herramientas necesarias para la formación, implementación y seguimiento de estas medidas; y, por último, se abordará la relación entre las garantías de no repetición y la reconciliación.



1. INTERNACIONAL

Las garantías de no repetición tienen su origen en el marco normativo internacional asociado a los Derechos Humanos a partir de los Principios Internacionales sobre la impunidad y reparaciones de la Organización de las Naciones Unidas denominados – Principios Joinet- y la jurisprudencia de diferentes Cortes Internacionales, sobre las cuales pueden ordenarle a los Estados la implementación de garantías de no repetición en relación con casos asociados a violaciones a los Derechos Humanos¹.

Para el caso latinoamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado su contenido y alcance incluyéndolas como parte de las medidas de reparación. Así pues, las garantías de no repetición –en las sentencias proferidas por dicha Corte– hacen parte de las medidas de reparación que no se traducen en una indemnización sino en obligaciones de carácter estatal que garantizan el goce efectivo de los derechos vulnerados asociándolo a la prevención de nuevas violaciones, a través de mecanismos como la investigación y sanción judicial, cambios en la estructura del Estado, entre otros². Así mismo, estas órdenes pueden incidir en la generación de mecanismos internos proclives a garantizar la no repetición de las violaciones a los Derechos Humanos como la investigación y sanción a los responsables a partir de: i). la definición de patrones de violaciones sistemáticas; y ii). Diseño e implementación de programas a nivel nacional³.

2. NACIONAL

Para el caso colombiano, se han incentivado acciones que contribuyen a la no repetición desde la década de 1990 a

través de planes, programas y/o proyectos tendientes a la búsqueda de una salida negociada al conflicto armado⁴, la protección de niños, niñas, jóvenes frente al reclutamiento ilícito, la reintegración de excombatientes a la vida civil, entre otros. Sin embargo, no es hasta la expedición de la Ley 975 de 2005⁵: Justicia y paz⁶, que las garantías de no repetición tienen su origen formal en la legislación colombiana.

Dicha Ley, que ordena un mecanismo de alternatividad penal⁷ para la facilitar la desmovilización y desmantelamiento de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC⁸, definen las garantías de no repetición como aquellas medidas que “comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley”⁹ sobre las cuales “el gobierno nacional pondrá en ejecución acciones encaminadas a prevenir que las conductas violatorias a los derechos fundamentales se repitan. Igualmente, se adelantarán campañas de capacitación, difusión y promoción para la observancia de las normas nacionales e internacionales sobre derechos fundamentales”¹⁰, a través de las siguientes medidas:

- i. La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida

¹ Cf. *Fundación Social*. 2013. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. PP. B6-B9.

² Cf. *Fundación Social*. 2013. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. PP. A7-A10.

³ Cf. *Fundación Social*. 2013. *Guía para la Construcción de garantías de no repetición en Colombia*. PP. B6-B9.

⁴ *Leyes 77 de 1989, 104 de 1993 y 418 de 1997 y los Decretos 206 de 1990, 213 de 1991 y 1943 de 1991.*

en que no provoque más daños innecesarios a las víctimas, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.

- ii. La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones.
- iii. La asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones.

Dentro del marco jurídico mencionado se promulga la Ley 1424 de 2010¹¹ en el cual se ordena la reintegración a la vida civil de los desmovilizados que hayan cometido delitos como: concierto para delinquir agravado, porte ilegal de armas, uso de prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, y uso ilegal de equipos de comunicaciones, delitos que no hayan estado vinculados con las violaciones a los Derechos Humanos. Así pues, dicha Ley establece un Acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación no judicial en el cual los excombatientes que se acogen a él deben contribuir al esclarecimiento de la verdad frente a la conformación del grupo, el contexto general de su participación, y todos los hechos o actuaciones de las que tengan conocimiento en razón de su pertenencia,

como contribución a los derechos de las víctimas a la verdad, a la satisfacción y a la no repetición, basado en el reconocimiento de su responsabilidad¹².

Este marco normativo se destacan algunas medidas tales como:

- **Medidas de satisfacción** las cuales tienen un carácter simbólico y contribuyen al cumplimiento del deber de recordar y preservar del olvido la memoria colectiva¹³.
- **Garantías de no repetición** dirigidas a evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH que vulnere su dignidad¹⁴.

Así pues, la Ley 975 de 2005 buscó por un lado el desmantelamiento de las Autodefensas Unidas de Colombia, así como, garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, a través de su participación de estas, en procedimientos de investigación judicial. De igual manera, ofreció la implementación de medidas de satisfacción y garantías de no repetición, particularmente, la reconstrucción de la memoria histórica para prevenir la repetición del conflicto.

⁵ Congreso de la República de Colombia. *Ley 975 del 25 de julio de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan e manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.* Bogotá-Colombia. 2005.

⁶ El objetivo específico de la Ley es la desmovilización de los grupos armados ilegales, a través de la sustitución de penas ordinarias por penas alternativas, condicionadas por la colaboración efectiva con la verdad y con la reparación de las víctimas. Cf. Fundación Social. 2013. *Guía para la Construcción de garantías de no repetición en Colombia.* PP. A31.

⁷ El objetivo específico de la Ley es la desmovilización de los grupos armados ilegales, a través de la sustitución de penas ordinarias por penas alternativas, condicionadas por la colaboración efectiva con la verdad y

con la reparación de las víctimas. Cf. Fundación Social. 2013. *Guía para la Construcción de garantías de no repetición en Colombia.* PP. A31.

⁸ En noviembre de 2002, el gobierno colombiano invitó a los grupos paramilitares a un acercamiento para adelantar negociaciones de paz. Las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) respondieron a esta propuesta con la declaración del cese de hostilidades. Al mismo tiempo, el Gobierno Nacional impulsó una política de desmovilización, con fundamento jurídico en las previsiones del Decreto No. 128 de 2003 y la Ley 782 de 2002 (Reglamentario de la Ley 782 de 2002), según el cual aquellos integrantes de grupos armados ilegales responsables de delitos políticos o conexos que decidieran desmovilizarse voluntariamente, podrían obtener beneficios jurídicos y acceso a programas de reincorporación socioeconómica. En julio de ese mismo año se suscribió el denominado "Acuerdo de Santa Fe de Ralito", en el cual las AUC se comprometieron a desmovilizar a todos sus miembros antes del año

En el año 2011 con la expedición de La *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*, el Estado formuló una serie de herramientas de carácter administrativo con el fin de profundizar la satisfacción de los derechos de las víctimas y promover la terminación negociada al conflicto armado.

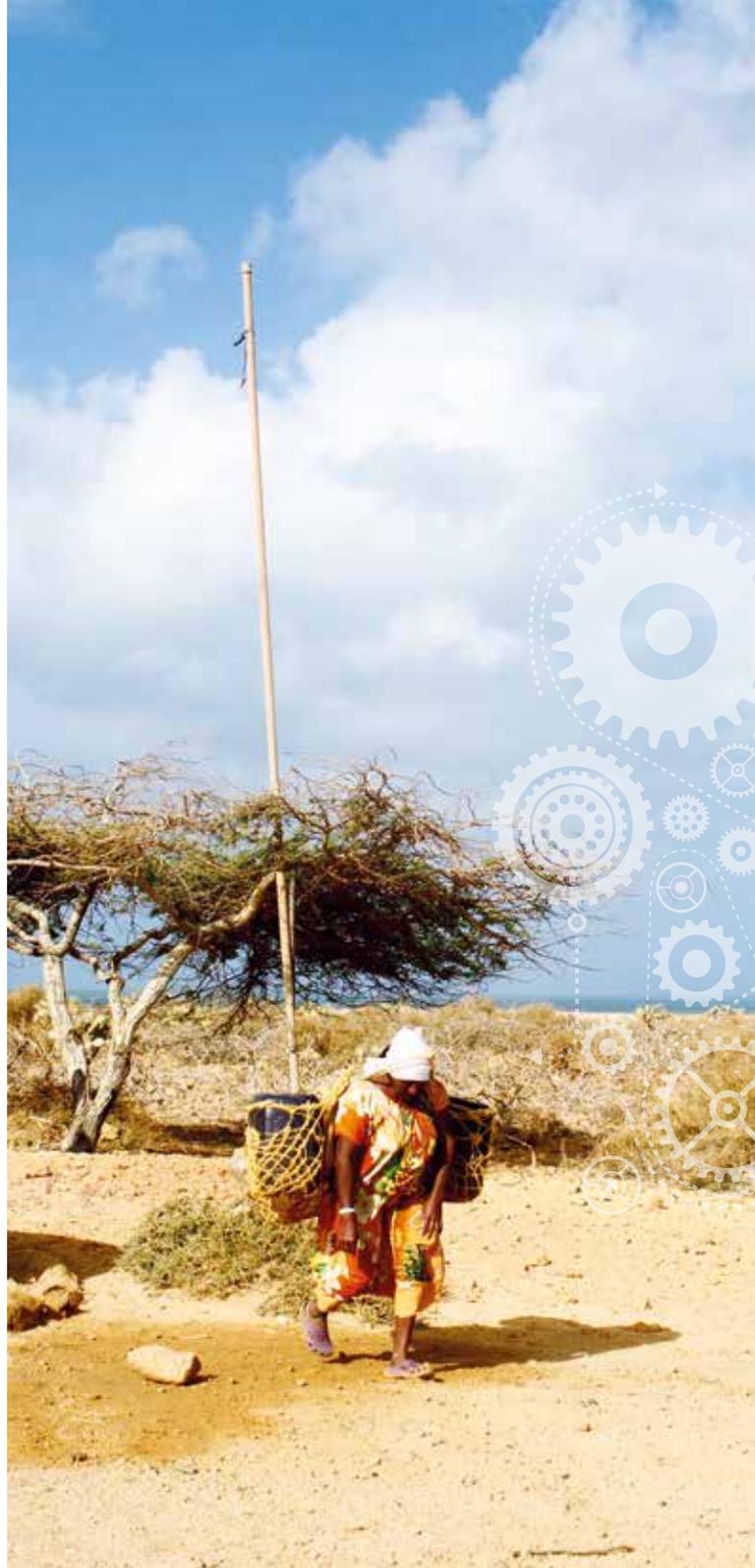
Dicha Ley define la reparación como: “Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley (...) La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante”¹⁵.

Frente a las garantías de no repetición, la Ley 1448 de 2011 las presenta de forma explícita y autónoma respecto a otras medidas de reparación, particularmente, frente a las medidas de satisfacción. De igual manera, las extiende a funcionarios y miembros de la Fuerza Pública¹⁶. Así pues, enuncia en el artículo 149 y 150

2005 (...) Posteriormente, en el año 2012 el Congreso de la República aprobó la Ley 1592 otorgándole la posibilidad a los desmovilizados de postularse al proceso penal especial de Ley de Justicia y Paz, a más tardar dentro de los seis meses o un año después de su promulgación, según fueren desmovilizados colectivos o individuales. Con esta medida se buscó, entre otras cosas, ampliar el espectro investigativo de la Ley 975, con el fin de indagar por los patrones sistémicos que provocaron los crímenes atroces para contribuir con el acercamiento de la verdad judicial a la verdad histórica. Cf. Fundación Social. 2013. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. PP. A31.

⁹ Congreso de la República de Colombia. *Ley de Justicia y Paz*. Artículo 8. 2005.

¹⁰ Congreso de la República de Colombia. *Decreto 1290*. Artículo 9. 2008.





un listado de medidas asociadas a la no repetición que deben implementarse por las diferentes entidades competentes en el desarrollo de la política pública.

Ahora bien, en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015 en su artículo 2.2.7.7.2 las garantías de no repetición se definen como:

“Cuando las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos o las infracciones al Derecho Internacional Humanitario ya han sido consumadas, el Estado debe adoptar programas y proyectos de no repetición que incluyan acciones afirmativas, económicas y políticas que desarrollen medidas adecuadas para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a los Derechos Humanos ni infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Estas medidas estarán encaminadas a disolver definitivamente los grupos armados ilegales que persisten, derogar o cambiar disposiciones, dispositivos y conductas que favorezcan la ocurrencia de tales violaciones y continuar fortaleciendo las políticas de promoción y protección de los derechos humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en la Fuerza Pública”.

Lo cual, define su aplicación dentro de la efectiva cesación de hechos que violen los Derechos Humanos, generen entornos de prevención del surgimiento de nuevas violencias.

Por otro lado, en el marco de los Decretos con Fuerza de Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, las garantías de no repetición están asociadas a las ne-

cesidades y patrones culturales de las Comunidades Indígenas, Rrom y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, teniendo en cuenta que el conflicto armado generó un daño cultural que afectó sus usos y costumbres.

3. COMUNIDADES INDÍGENAS

Para el Decreto 4633 de 2011 las garantías de no repetición están orientadas en dos dimensiones:

- i. Interna, asociada a fortalecimiento propio de las comunidades indígenas.
- ii. Externa, asociada a evitar las violaciones a los Derechos Humanos.

Estas dos dimensiones deben ser implementadas por el Estado en coordinación con las autoridades indígenas¹⁷.

¹¹ Congreso de la República de Colombia. Ley 1421 de 2010. Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones. Bogotá-Colombia. 2010.

¹² Congreso de la República de Colombia. Ley 1421. Artículo 3 Cf. Fundación Social. 2013. Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia. PP. B16. 2010.

¹³ Cf. Fundación Social. 2013. Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia. PP. B16.

¹⁴ Cf. Fundación Social. 2013. Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia. PP. B16.

¹⁵ Congreso de la República de Colombia. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Artículo 25. 2011.

¹⁶ Cf. Fundación Social. 2013. Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia. PP. B17.

4. COMUNIDAD RROM

Para el Decreto Ley 4634 de 2011, las garantías de no repetición dirigidas al pueblo Rrom, se entienden en dos dimensiones:

- i. Interna, encaminadas al fortalecimiento propio.
- ii. Externa, encaminadas a evitar las violaciones a los Derechos Humanos.

De igual manera se implementarán por parte del Estado, en coordinación con las autoridades y representantes del pueblo Rrom¹⁸.

5. COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

El Decreto Ley 4635 de 2011, las garantías de no repetición dirigidas a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se entienden en dos dimensiones:

- i. Interna, encaminadas al fortalecimiento propio
- ii. Externa, encaminadas a evitar las violaciones a los Derechos Humanos

De igual manera se implementarán por parte del Estado, en coordinación con las autoridades y representantes¹⁹.

Ahora bien, bajo este contexto y recogiendo los aprendizajes de las experiencias enunciadas anteriormente, la promulgación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Durade-

ra, suscrito entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), centra las garantías de no repetición como el objetivo fundamental de su implementación, a partir de dos líneas: i). Garantías de no repetición en el marco del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición; y, ii). Compromisos con la promoción, el respeto y la garantía de los derechos humanos.

La primera línea acoge:

- Los diferentes mecanismos y medidas del sistema integral.
- Las medidas asociadas a punto de “fin del conflicto” en el que se incluye el proceso de entrega de armas y reincorporación de las FARC-EP.
- Los puntos asociados a no repetición en materia de la Reforma Rural Integral, Apertura Democrática para Construir la Paz y al Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, como contribución a revertir los efectos del conflicto y cambiar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia.

La segunda línea acoge tres temáticas:

- Compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de los derechos humanos a partir de: i). Fortalecimiento de los mecanismos de promoción de los derechos humanos en materia de sistemas de información,

¹⁷ Congreso de la República de Colombia. Decreto Ley 4633. Artículo 126. 2011.

¹⁸ Congreso de la República de Colombia. Decreto Ley 4636. Artículo 90. 2011.

¹⁹ Congreso de la República de Colombia. Decreto Ley 4635. Artículo 99. 2011.

alertas tempranas, así como, en procesos en materia de pedagogía en el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos; ii). Fortalecimiento de los mecanismos de protección de la labor que desempeñan los defensores de derechos humanos y sus organizaciones a partir de protocolo de protección integral, fortalecimiento de organizaciones, gobierno y fiscalía para acelerar los procesos de denuncia e investigación; iii). Prevención y protección de los derechos humanos a partir de la elaboración e implementación de un Plan Nacional de Derechos Humanos, ajustes normativos para garantizar la movilización y protesta social y la creación de una comisión asesora en materia de derechos humanos y paz²⁰.

Teniendo en cuenta que la implementación del acuerdo pasa por profundizar y mejorar las políticas públicas ya existentes en materia de víctimas, el presente lineamiento debe tenerse en cuenta como un insumo que pueda orientar la implementación de las acciones en materia de no repetición del Acuerdo en mención, basándose en sus principios conceptuales que dan forma a las necesidades del territorio y los retos en materia de construcción de paz, en articulación con las definiciones y órdenes de la Ley 1448 de 2011, sus Decretos con Fuerza de Ley Étnicos y su Decreto Único Reglamentario.

Para efectos de la comprensión de las medidas de garantías de no repetición estipuladas en la Ley 1448 de 2011 se presentarán los conceptos básicos definidos en el decreto reglamentario, así como, en investigaciones adelantadas por instituciones y centros de pensamiento. Entonces, este acápite desarrollará la definición, las dimensiones, características y tipologías de las garantías de no repetición.

²⁰ Cf. República de Colombia. Oficina del Alto Comisionado para la Paz. 2018. ABC medidas de no repetición y compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de DDHH. Disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-medidas-no-repeticion.html>





1. DEFINICIÓN

Las Garantías de No Repetición, en contraste con las otras medidas de reparación, buscan contribuir a la consolidación de un futuro compartido distinto al que sustentó la guerra²¹. Por ello, el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 define estas medidas como una obligación del Estado, en la cual, a través de proyectos y acciones afirmativas de orden político y económico, busca evitar la revictimización y prevenir el surgimiento de nuevas violencias y violaciones a los Derechos Humanos al Derecho Internacional Humanitario.

Estas medidas tienen como beneficiarios a las víctimas tanto individuales como colectivas, y están dirigidas a toda la sociedad teniendo en cuenta formas de organización, enfoque diferencial y personas en su diversidad, a partir de la transformación de las condiciones que contribuyeron a las violaciones a los Derechos Humanos en el marco de contextos de violencia armada. Cuyo objetivo debe avanzar hacia la generación de cambios estructurales en la sociedad y el Estado, encauzados a través de políticas públicas con vocación de permanencia²².

²¹ Cf. Fundación Social. 2013. *Guía para la construcción de Garantías de No Repetición en Colombia* Pp. A23

²² Cf. Fundación Social. 2013. *Guía para la construcción de Garantías de No Repetición en Colombia* Pp. A24

²³ Cf. *Ibíd.* Pp. A23

2. DIMENSIONES

Partiendo del análisis conceptual de la medida es importante determinar que las GNR cuentan con dos importantes dimensiones dentro de las que se enmarcan su implementación tanto en las Rutas de Reparación como en la incidencia en la política pública; por un lado, la dimensión preventiva y por el otro la dimensión Reparadora.

En este orden de ideas, la dimensión preventiva se define como aquella que busca fortalecer las condiciones sociales, culturales, políticas y económicas tendientes a prevenir el surgimiento de nuevas violencias y de violaciones a los derechos humanos, con un efecto a largo plazo, dentro de la obligación de los Estados de prevenir las violaciones a los Derechos Humanos, especialmente en procesos de justicia transicional donde no solo basta con reparar los daños causados sino prevenir los futuros²³. Ejemplo de ello es:

- Los procesos de DDR (Desarme, Desmovilización y Reintegración) que tiene por objetivo evitar la reincidencia, así como, incidir en el desmantelamiento de estructuras que soportan la existencia de los grupos armados.
- La prevención del reclutamiento ilícito de menores.
- El desmina

La dimensión reparadora se define como aquella que busca evitar la revictimización a las personas y comunidades

afectadas por el conflicto partiendo de los daños causados, a partir de acciones de índole social, cultural, político, institucional que tienen un efecto a mediano plazo²⁴.

Ejemplo de ello es:

- La difusión pública y completa de la verdad.
- Sanción a los responsables de las violaciones a los DD. HH - DIH.
- Reintegración de NNAJ.
- Pedagogía a funcionarios y Fuerza Pública en DD. HH - DIH.

Esta dimensión está ligada al rol que deben tener las víctimas dentro del diseño, implementación y evaluación de las medidas de no repetición, ya que las medidas de este orden deben tender a satisfacer sus necesidades, expectativas, interés y derechos²⁵.

3. CARACTERÍSTICAS

Las garantías de no repetición contienen algunos elementos que permiten identificarla como una medida autónoma y diferenciada de otras medidas de reparación y orientan la formulación de acciones a implementar tanto en las rutas de reparación como en los escenarios de la política pública.

i). Alcance individual y general: las garantías de no repetición tienen un doble alcance, uno individual cuando se obliga directamente a un beneficio otorgado a una persona específica, y otro general, asociado a las transformaciones estructurales del Estado y la sociedad, que abarcan más allá de la obligación específica con

un individuo.²⁶ Por ejemplo: la investigación y sanción del responsable de la desaparición forzada de determinada persona a la formulación e implementación de una legislación tendiente a la atención, sanción e investigación del delito.

ii). Cambios estructurales: las garantías de no repetición tienen como meta –dentro de su carácter preventivo– propiciar modificaciones estructurales dentro del Estado y la sociedad que disminuyan las condiciones de naturaleza sistémica que reproducen las violaciones a los Derechos Humanos. Por ejemplo: profundización de políticas, programas, planes y proyectos en materia de Derechos Humanos la transformación de prácticas discriminatorias hacia ciertas poblaciones como mujeres, los NNAJ, comunidades étnicas, potencialicen el riesgo de las violaciones a los Derechos Humanos²⁷.

iii). Interdependientes: las garantías de no repetición sostienen dos tipos de relaciones en su implementación, una interna asociada a: i). sus dimensiones, es decir que una acción en materia de no repetición puede contribuir tanto a la reparación como la prevención; ii), relacionada con otras medidas de reparación integral. Por otro lado, a una externa orientada a la satisfacción a los derechos a la verdad y a la justicia.

Lo anterior, obedece al principio de coherencia interna y externa de las reparaciones; es decir, se entiende en coherencia externa que el programa de reparaciones guarde relación con otros mecanismos transicionales como justicia

²⁴ Cf. *Ibid.* Pp. A24.

²⁵ Cf. *Ibid.* Pp. A24.

²⁶ Cf. *Fundación Social. 2013. Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia. PP. A17*

²⁷ Cf. *Fundación Social. 2013. Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia. PP. A18*

penal, esclarecimiento de la verdad y las reformas institucionales, por su parte en cuanto a la coherencia interna, dentro del programa de reparaciones donde las cinco medidas apunten al objetivo de proporcionar una reparación integral al daño causado²⁸.

Así pues, se entiende – por un lado – que las garantías de no repetición sean interdependientes con mecanismos transicionales como Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) o La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, quienes pueden ordenar o implementar medidas en esta materia²⁹.

Dentro de los programas de reparación, existe una interdependencia propia entre las dos dimensiones de la garantía: preventiva y reparadora, así como con otras medidas, por ejemplo, con las medidas de satisfacción a través de reconocimiento de responsabilidad y solicitudes de perdón público, pedagogía alrededor de la memoria histórica. Sin embargo, es importante aclarar que no debe entenderse las garantías de no repetición y las medidas de satisfacción como una sola medida, sino entender que si bien existen contextos en que su implementación es conjunta cada una tiene un horizonte y un alcance distinto.

iv). Contextuales: las garantías de no repetición pueden obedecer a tipos de medidas definidas en el marco judicial o administrativo, sin embargo, su adecuada implementación y su efectividad dependen de las características del contexto y de las condiciones que puedan apalancar un proceso sostenible. Así pues, las acciones, programas o proyectos en clave de no repetición deben tener en cuenta:

- Las necesidades particulares de las víctimas para evitar revictimización.
- El escenario donde se aplicarán las medidas bien sea nacional, territorial o un caso concreto.



- Las competencias de quién o quiénes la implementan teniendo en cuenta la capacidad de las entidades del Estado³⁰.

Por ejemplo, la implementación de garantías de no repetición en comunidades étnicas debe obedecer a su forma de organización, a sus usos y costumbres y estar concertadas con las autoridades y representantes en mecanismos de modo, tiempo y lugar.

v). Dirigidas a las víctimas y a la sociedad: como se enunció anteriormente, las garantías de no repetición están dirigidas a las víctimas – principales destinatarios- dentro de su proceso de reparación, por lo tanto, su implementación debe tener en cuenta sus expectativas y otorga las herramientas necesarias para que comprendan los alcances y participen en los mecanismos de seguimiento a la implementación³¹.

Así mismo, dada la doble dimensión de la medida, también benefician a la sociedad en general al reforzar políticas públicas conducentes a prevenir las violaciones a los Derechos Humanos como un deber constitucional. Dentro de la sociedad, se cuenta con la participación de organizaciones sociales como actores claves en proceso de formulación, implementación y evaluación de las garantías de no repetición, así como los medios de comunicación quienes deben visibilizar las violaciones a los derechos humanos con ánimo de prevenir su nueva ocurrencia³².

²⁸ Cf. *Fundación Social*. 2013. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Pp. A19-A20

²⁹ Para ver más: *República de Colombia*. Oficina del Alto Comisionado para la Paz. 2018. *ABC medidas de no repetición y compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de DDHH*. En: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-medidas-no-repeticion.html>

³⁰ Cf. *Fundación Social*. 2013. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Pp. A21

4. TIPOLOGÍAS

El contenido de las garantías de no repetición puede ser muy variado; en general los programas, estrategias y actividades contempladas bajo esta categoría se adecúan a los contextos específicos de las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Para la Ley 1448 de 2011, los tipos de garantías de no repetición son:

- **Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR):** Son procesos conducentes a evitar la reincidencia y el rearme de grupos armados al margen de la ley, en los cuales, los excombatientes se incorporen social y económicamente a la vida civil, por medio de programas especiales de atención psicosocial y generación de ingresos, entre otros. “Los programas de DDR pueden contribuir a crear contextos más estables y propicios para la implementación de otras medidas de Justicia Transicional”³³; un ejemplo es el proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración del M-19, AUC, FARC-EP, entre otros.
- **Justicia:** En el marco de la implementación de la ley 1448 se aplica la Justicia Restaurativa, que busca otro

³¹ Cf. *Fundación Social*. 2013. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Pp. B39-B41

³² Cf. *Fundación Social*. 2013. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. PpB43-B44

³³ Cf. *Fundación Social*. 2013. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. PpD5

³⁴ *Fundación Social* (2006) *Guía sobre Reconciliación: Claves para la Construcción de un Horizonte en Colombia*. Impreso en Colombia.

³⁵ Congreso de la República de Colombia. Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015 artículo 2.2.7.7.1. Bogotá-Colombia. 2015.

tipo de mecanismos de reparación diferentes a la pena privativa de la libertad y se enfoca más a contribuir a la reparación del daño y reconstrucción del tejido social por medio de acciones comunitarias, garantías de no repetición y sanciones alternativas³⁴. Un ejemplo es la Ley 1424 de 2010 que hace relación a los acuerdos de contribución a la verdad, o el Marco Jurídico para la Paz. Frente a esto, es importante que se utilicen los Mecanismos de Resolución de Conflictos que han sido creados y aplicados por las comunidades o grupos étnicos.

- **Pedagogía Social:** La educación en derechos humanos ha sido recurrente en las experiencias internacionales en materia de Garantías de No Repetición, en el marco de la implementación de la Ley 1448 se ha desarrollado un proceso de pedagogía social que busca vincular diferentes actores de la sociedad en la comprensión de las causas y condiciones que posibilitaron el desarrollo del conflicto armado para promover escenarios democráticos, plurales y de participación ciudadana que conlleven a la prevención de la violación de derechos humanos. Un ejemplo son las iniciativas de educación no formal en Derechos Humanos dirigidas a líderes, comunidades y organizaciones dirigidas a la incidencia en espacios de política pública.
- **Reconciliación:** Es un proceso a largo plazo que se logra por medio de la construcción de confianza, entre antagonistas, comunidades y con el Estado, restablecer los lazos de confianza entre los actores del conflicto que contribuya al fortalecimiento del tejido social y al desarrollo de prácticas democráticas que eviten la violación de los Derechos Humanos y el surgimiento de nuevas violencias. Un ejemplo son los procesos de reconciliación en Montes de María entre víctimas, ex-

combatientes y autoridades locales, por medio de las comisiones ciudadanas para la reconciliación. De igual forma, se destacan experiencias como los Mercados de la Reconciliación y proyectos productivos conjuntos entre víctimas y excombatientes, entre otros.

- **Prevención³⁵:** El Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 define la prevención como la obligación de adoptar medidas para evitar la ocurrencia de violaciones de Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario para neutralizar o superar las causas y circunstancias que generan riesgo en el marco del conflicto armado interno, y la generación de imaginarios sociales de solución pacífica de conflictos. En materia de no repetición, se implementa la prevención temprana en la cual se identifican las causas de las violaciones de los Derechos Humanos y se adoptan medidas para evitar su ocurrencia. Un ejemplo de ello, son los programas de educación en riesgo de minas, programas de prevención en reclutamiento ilícito de menores y los procesos de resolución pacífica de conflictos.
- **Protección:** El Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 define la protección como el deber del Estado de adoptar medidas especiales para personas, grupos, o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, con el fin de salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal. Frente a las garantías de no repetición, vale aclarar que la protección es una medida independiente a las garantías de no repetición ya que obedece a una respuesta inminente frente a un riesgo, mientras la garantía busca unos cambios estructurales para erradicar los riesgos que conllevan a la violación de los derechos humanos.



1. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY 1448 DE 2011 Y LOS DECRETOS CON FUERZA DE LEY ÉTNICOS

En junio del año 2011, se promulgó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

La Ley 1448 se enmarca en un proceso de justicia transicional, y centró su ámbito de aplicación en los principales afectados por el conflicto interno armado: las víctimas. En el artículo 25, se relaciona las garantías de no repe-

titción³⁶ con la reparación a las víctimas, reafirmando el carácter contextual de estas medidas al señalar que las estrategias adoptadas deberán configurarse dependiendo de la vulneración a los derechos y las características del hecho victimizante producido a las víctimas.

En su artículo 149 y 150 se incluyen veinte garantías de no repetición, que buscan evitar la proliferación de nuevos hechos victimizantes sobre la población afectada y la sociedad en su conjunto, a saber:

ARTÍCULO 149 LEY 1448 DE 2011	TIPOLOGÍA
a). La desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley;	DDR
b). La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad;	JUSTICIA
c). La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.	JUSTICIA
d). La prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, que propendan por superar estereotipos que favorecen la discriminación, en especial contra la mujer y la violencia contra ella en el marco del conflicto armado;	PREVENCIÓN

³⁶. En general, se trata de estrategias de diferente naturaleza, alcance y complejidad, que deberán ejecutarse por diferentes órganos estatales. En su gran mayoría, han sido calificadas como garantías de no repetición en instrumentos internacionales, como los principios de reparación a víctimas y lucha contra la impunidad (ver sección “La consagración del concepto de garantías de no repetición en instrumentos internacionales”), en la jurisprudencia de la Corte IDH44 y en la Ley de Justicia y Paz.

ARTÍCULO 149 LEY 1448 DE 2011	TIPOLOGÍA
e). La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica;	PEDAGOGÍA
f). Fortalecimiento técnico de los criterios de asignación de las labores de desminado humanitario, el cual estará en cabeza del Programa para la Atención Integral contra Minas Antipersonal;	PREVENCIÓN
g). Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial;	PEDAGOGÍA
h). Diseño de una estrategia única de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que incluya un enfoque diferencial, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como a los miembros de la Fuerza Pública. La estrategia incluirá una política de tolerancia cero a la violencia sexual en las entidades del Estado;	PEDAGOGÍA
i). Fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales;	PEDAGOGÍA
j). Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior;	JUSTICIA
k). El fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas;	PREVENCIÓN
l). La reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados al margen de la ley;	DDR
m). Diseño e implementación de estrategias, proyectos y políticas de reconciliación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 975, tanto en la esfera social como en el plano individual;	RECONCILIACIÓN
n). El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre la Fuerza Pública (sic);	PREVENCIÓN
o). La declaratoria de insubsistencia y/o terminación del contrato de los funcionarios públicos condenados en violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley;	JUSTICIA
p). La promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales;	PREVENCIÓN
q). Diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas;	PEDAGOGÍA
r). La derogatoria de normas o cualquier acto administrativo que haya permitido o permita la ocurrencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, de conformidad con los procedimientos contencioso-administrativos respectivos.	JUSTICIA
s). Formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.	PREVENCIÓN

A su turno, los Decretos con Fuerza de Ley, destinados para la atención y reparación integral a las comunidades étnicas ordenan las siguientes garantías de no repetición:

DECRETO-LEY 4633 DE 2011	TIPOLOGÍA
a. Garantizar la continuidad en la aplicación de la Directiva del Ministerio de Defensa No. 16 de 2006, sobre la forma como la Fuerza Pública se relaciona con los pueblos indígenas. Tal garantía incluirá mecanismos de seguimiento del cumplimiento de tal obligación;	PREVENCIÓN
b. Aplicar mecanismos de prevención y sanción contra cualquier trato discriminatorio a personas, pueblos y organizaciones indígenas en los procedimientos relacionados con el acceso a la justicia, la obtención de atención humanitaria, el retorno a sus territorios o la estabilización socioeconómica en el nuevo lugar de reubicación definitiva o temporal;	PREVENCIÓN
c. Fortalecer la independencia del poder judicial y el conocimiento de los funcionarios de la rama judicial y la Fiscalía General de la Nación sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Jurisdicción Especial Indígena;	JUSTICIA
d. Proteger a las autoridades indígenas y a los profesionales, asesores y facilitadores del derecho a la salud, a los educadores y a los facilitadores de otros sectores conexos, así como a los defensores de derechos humanos;	PROTECCIÓN
e. Educar, de modo prioritario y permanente, a todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos de los pueblos indígenas y capacitar en esta materia a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como la Fuerza Pública;	PEDAGOGIA
f. Diseñar una estrategia para educar en los códigos de conducta, normas éticas, respeto a la ley de origen, la ley natural, el derecho mayor, el derecho propio, la diversidad y autonomía y, en particular, las normas internacionales a los funcionarios públicos, y entre ellos, al personal de las fuerzas armadas y de seguridad, de los establecimientos penitenciarios, de los medios de información y de los servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales y promover la observancia de estas normas;	PEDAGOGÍA
g. Promover mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales, especialmente los interétnicos o los que puedan surgir con población campesina. Para ello se propiciarán espacios interculturales de formación en derechos humanos, étnicos y territoriales y en mecanismos de resolución pacífica de conflictos;	PREVENCIÓN

DECRETO-LEY 4633 DE 2011	TIPOLOGÍA
h. Promover la realización de estudios especializados sobre los impactos sociales, culturales, ambientales y económicos que han sufrido los pueblos indígenas como consecuencia del conflicto armado y los factores subyacentes, y sobre la discriminación histórica que han sufrido, a través de becas y otros incentivos para estudiantes y centros de investigación;	PEDAGOGÍA
i. Dotar de capacidad jurídica, técnica y financiera al Ministerio Público para promover y acompañar procesos judiciales y de investigación en contra de empresas y funcionarios que hayan contribuido a la violación de los derechos de los pueblos indígenas;	JUSTICIA
j. Fortalecer los organismos de control;	PREVENCIÓN
k. Establecer mecanismos efectivos de desminado en los territorios indígenas;	PREVENCIÓN
l. Diseñar mecanismos de reincorporación cultural y social de niños, niñas y jóvenes que hayan sido vinculados al conflicto previa consulta con los pueblos afectados;	DDR
m. Garantizar que los responsables de las violaciones a los derechos de los pueblos indígenas revelen la verdad completa de los hechos y circunstancias de las mismas en los procesos que se adelantan ante la justicia colombiana;	JUSTICIA
n. Difundir información a través de canales y emisoras institucionales de la importancia de los pueblos indígenas en la protección y conservación de la biodiversidad, los recursos y los servicios ambientales y del valor de la diversidad cultural para la nación;	PEDAGOGIA
ñ. Proteger de manera real y efectiva a las autoridades y organizaciones indígenas, atendiendo a la diversidad étnica y cultural de los pueblos, la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor y el Derecho Propio, así como la posibilidad de ejercer los derechos territoriales. Las medidas de protección deberán velar por el bienestar de las familias de las autoridades protegidas.	PROTECCIÓN

A su turno, los Decretos con fuerza de Ley, destinados para la atención y reparación integral a las comunidades Rrom ordenan las siguientes garantías de no repetición:

DECRETO-LEY 4634 DE 2011	TIPOLOGÍA
El conocimiento de los funcionarios de la rama judicial y la Fiscalía General de la Nación sobre los derechos del pueblo Rrom y la Jurisdicción Especial Rrom;	JUSTICIA
Protección a las autoridades, representantes y organizaciones del pueblo Rrom, a los profesionales, asesores y facilitadores del derecho a la salud, a los educadores y a los facilitadores de otros sectores conexos, así como a los defensores de derechos humanos;	PROTECCIÓN

DECRETO-LEY 4634 DE 2011	TIPOLOGÍA
Diseñar una estrategia para educar en los códigos de conducta, normas éticas, respeto a los usos y costumbres a la Kriss Romani, la diversidad y autonomía y, en particular, las normas internacionales a los funcionarios públicos, y entre ellos, al personal de las fuerzas armadas y de seguridad, de los establecimientos penitenciarios, de los medios de información y de los servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales y promover la observancia de estas normas;	PEDAGOGIA
Establecer normas y procedimientos sancionatorios aplicables contra funcionarios públicos que infrinjan dolosa o negligentemente sus deberes constitucionales, en especial el de protección y respeto de los derechos del pueblo Rrom;	JUSTICIA
Dotar de capacidad técnica y financiera al Ministerio Público para promover y acompañar procesos judiciales y de investigación en contra de empresas y funcionarios que hayan contribuido a la violación de los derechos del pueblo Rrom;	JUSTICIA
Fortalecer los organismos de control, en especial las delegaciones de grupos étnicos para fomentar la inclusión del pueblo Rrom en estas instancias;	PREVENCION
La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación. Esta pedagogía deberá promover la comprensión de la particular victimización que sufrieron las víctimas de que trata el presente Decreto y así contribuir a garantizar el respeto por la pluralidad étnica y la multiculturalidad;	PEDAGOGÍA
Fortalecimiento técnico de los criterios de asignación de las labores de desminado humanitario, el cual estará en cabeza del Programa Presidencial para la Atención Integral contra Minas Antipersonal;	PREVENCIÓN
Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial para las víctimas de que trata el presente Decreto, así como, a los miembros de la Fuerza Pública. Esta estrategia debe incluir herramientas que permitan superar las condiciones discriminación histórica de estas víctimas;	PEDAGOGÍA
Fortalecimiento de la participación efectiva del pueblo ROM, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales;	PEDAGOGÍA
Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas de que trata el presente Decreto radicadas en el exterior;	JUSTICIA
Reunificación de las Kumpaň que hayan sido fracturadas a causa del conflicto armado;	TEJIDO SOCIAL / PREVENCIÓN

DECRETO-LEY 4634 DE 2011	TIPOLOGÍA
La reintegración con respeto a la diversidad cultural de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a sujetos colectivos étnica y culturalmente diferenciados, que hayan participado en los grupos armados al margen de la Ley;	DDR
La promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales que afectan las víctimas de que trata el presente Decreto. Estos mecanismos podrán ser introducidos en programas educativos que fortalezcan las competencias ciudadanas que ayuden a la resolución pacífica de conflictos de niños, niñas, jóvenes y adultos;	PREVENCIÓN
Diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas de que trata el presente Decreto;	PEDAGOGIA
Formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos, por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en Capítulo I del Título I de este Decreto Ley;	PREVENCIÓN
Las demás que cuenten con la participación de las víctimas de que trata el presente Decreto en los procesos de los Planes Integrales de Asistencia, Atención y Reparación.	PEDAGOGÍA

A su turno, los Decretos con fuerza de Ley, destinados para la atención y reparación integral a las comunidades étnicas ordenan las siguientes garantías de no repetición:

DECRETO-LEY 4635 DE 2011	TIPOLOGÍA
La desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley;	DDR
La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad;	JUSTICIA
La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones de que trata el artículo 3° del presente Decreto;	JUSTICIA
La prevención de violaciones contempladas en el Capítulo I del Título I de este Decreto, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a las víctimas de que trata el presente Decreto, que tengan como propósito la superación de los estereotipos que favorecen la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones, en especial contra la población y las Comunidades;	PREVENCIÓN

La prevención de violaciones contempladas en el Capítulo I del Título I de víctimas de que trata el presente Decreto, que tengan como propósito la superación de los estereotipos que favorecen la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones, en especial contra la población y las Comunidades;	PREVENCIÓN
La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación. Esta pedagogía deberá promover la comprensión de la particular victimización que sufrieron los miembros de las Comunidades de que trata el presente Decreto y así contribuir a garantizar el respeto por la pluralidad étnica y cultural;	PEDAGOGÍA
Fortalecimiento técnico de los criterios de asignación de las labores de desminado humanitario, el cual estará en cabeza del Programa Presidencial para la Atención Integral contra Minas Antipersona, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1421 de 2010 y sus decretos reglamentarios. Para los trabajos que se lleven a cabo dentro de los territorios colectivos, el desminado humanitario deberá considerar las costumbres y tradiciones de las víctimas de que trata el presente Decreto, lo cual no será obstáculo para el adelantamiento de las operaciones;	PREVENCIÓN
Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial para las víctimas de que trata el presente Decreto, que colabore con la superación de las condiciones de discriminación histórica de las víctimas;	PEDAGOGÍA
Diseño de una estrategia única de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario que incluya un enfoque diferencial para las víctimas de que trata el presente Decreto, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como a los miembros de la Fuerza Pública;	PEDAGOGÍA
Fortalecimiento de la participación efectiva de las Comunidades que hayan sido vulneradas o se encuentran en situación de vulnerabilidad, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales;	PEDAGOGÍA
Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas de que trata el presente Decreto radicadas en el exterior;	JUSTICIA
El fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas;	PREVENCIÓN
La reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados al margen de la Ley;	DDR
Reunificación de los sujetos colectivos étnica y culturalmente diferenciados que hayan sido separados a causa del conflicto armado;	TEJIDO SOCIAL / PREVENCIÓN

La reintegración con respeto a la diversidad cultural de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a sujetos colectivos étnica y culturalmente diferenciados, que hayan participado en los grupos armados al margen de la Ley;	DDR
Diseño e implementación de estrategias, proyectos y políticas de reconciliación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 975 de 2005, en el ámbito Social como individual	RECONCILIACIÓN
La declaratoria de insubsistencia y/o terminación del contrato de los funcionarios públicos condenados por las violaciones contempladas en el Capítulo I del Título I del presente Decreto;	JUSTICIA
La promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos Sociales derivados del conflicto a que hace referencia el artículo 30 de este. Estos mecanismos podrán ser introducidos en programas educativos que fortalezcan las competencias ciudadanas que ayuden a la resolución pacífica de conflictos de niños, niñas, jóvenes y adultos;	PREVENCIÓN
Diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas de que trata el presente Decreto;	PEDAGOGIA
Formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las comunidades, por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en Capítulo I del Título I de este Decreto;	PEDAGOGIA
La capacitación de funcionarios públicos para que las entidades encargadas de atender a las víctimas de que trata el presente Decreto dispongan de Intérpretes y traductores de las lenguas. Estos funcionarios también deberán recibir una capacitación que les permita conocer a profundidad los derechos colectivos a los cuales las comunidades tienen derecho y les permita ser conscientes de las necesidades específicas de los miembros de estos grupos;	PEDAGOGÍA
Las demás que sean concertadas con las víctimas de que trata el presente Decreto en los procesos de consulta de los Planes Integrales de Reparación Colectiva	

2. IMPLEMENTACIÓN DE LAS GNR DE LA LEY 1448 DE 2011

2.1. Principios básicos para el diseño, implementación y evaluación de las GNR

Para la materialización de las acciones concretas en materia de Garantías de No Repetición, es necesario tener en cuenta los principios que contribuirán al diseño, implementación y evaluación de las GNR.

- **Principio de buena fe:** En las actuaciones que se realicen en el marco del presente lineamiento se buscará respetar los compromisos adquiridos, y la coherencia de las acciones de los actores involucrados, así como la presunción de la buena fe de las víctimas de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011.
- **Principio de acción sin daño:** En las acciones, programas, proyectos e intervenciones que se realicen en el marco del presente lineamiento se buscará evitar generar impactos negativos y daños a las víctimas, así como, compromisos de imposible cumplimiento y de acuerdo con los enfoques diferenciales a que haya lugar. Dicho principio “se basa en los principios de la dignidad (respetar y valorar a las personas víctimas del conflicto armado colombiano, la autonomía (facilitar la toma de decisiones propias de las víctimas y no tomarlas por ellas) y la libertad (favorecer la definición y desarrollo del proyecto de vida que cada uno elija)”³⁷.

³⁷ Cf. República de Colombia. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. 2017. *Guía elementos para la incorporación del enfoque psicosocial en el sistema de atención y reparación integral a las víctimas.*





- **Principio de complementariedad, corresponsabilidad, subsidiariedad, concurrencia y coordinación:** Las acciones que se enmarquen en el presente lineamiento deben armonizarse con las diferentes medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas con el propósito de contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas con el concurso de todas entidades del Estado.
- **Principio voluntad:** Las acciones desarrolladas deben contar con la voluntad de las víctimas o sus representantes para la realización de las acciones que correspondan, y con pleno conocimiento de las condiciones en que se va a desarrollar el mismo. Dicha voluntad contará con el acompañamiento institucional que se requiera y buscará contribuir a la reparación de las víctimas.
- **Principio de enfoque diferencial:** Las personas pertenecientes a los grupos de especial protección constitucional y convencional, en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual, situación de discapacidad, hechos victimizantes, o con características o afectaciones particulares como víctimas, campesinos, y defensoras o defensores de derechos humanos recibirán un tratamiento diferencial, acorde a su situación, y con el propósito de reconocer afectaciones específicas en contextos de conflicto armado. El principio de enfoque diferencial, tiene como fundamento la igualdad y no discriminación con el fin de eliminar la marginalización y las barreras que impiden el ejercicio de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

³⁸ Sobre esto ver BERISTAIN, Carlos Martín. *Diálogos sobre reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009. p. 89. donde establece: "Para muchas víctimas, la repetición de los hechos, el conocimiento de nuevas violaciones similares a las sufridas, o llevadas a cabo por los mismos perpetradores, es un factor de nueva victimización, ya que las lleva de nuevo al escenario de sus recuerdos traumáticos y a la sensación de injusticia o inseguridad. Esto tiene que ver con la capacidad de muchas víctimas, especialmente madres de identificarse con otras que están padeciendo las mismas violaciones. Esta capacidad de empatía es una energía positiva para el apoyo mutuo, pero también para la exigencia de garantías de no repetición".

2.2. Beneficiarios de las garantías de no repetición ordenadas en la ley 1448 de 2011 y decretos con fuerza de ley étnicos

Como se enunció en el marco conceptual, una de las características de las garantías de no repetición es su alcance tanto individual como general. Sin embargo, en el ámbito de implementación de la Ley de Víctimas es importante definir cuáles son sus destinatarios y cómo se involucra a la sociedad en general en el impacto que tenga la implementación de estas medidas.

De esta forma, las GNR buscan cobijar a todos los miembros de la sociedad, teniendo en cuenta también a organizaciones, grupos, comunidades que contribuyen a hacer seguimiento, control social y veeduría a la implementación de estas medidas por parte del Estado.

Así pues, los principales destinatarios de las garantías de no repetición son las personas directamente afectadas por las violaciones a los derechos humanos: **las víctimas, tanto individuales como colectivas**. Frente a las mismas, el Estado tiene la obligación de evitar a toda costa su nueva victimización y garantizar que los delitos cometidos no se repitan ni afecten a más personas³⁸. También, la formulación e implementación de acciones, proyectos y programas de no repetición deben tener en cuenta las expectativas e intereses de las víctimas para garantizar su dimensión reparadora.

Por su parte, los **miembros de organizaciones armadas al margen de la Ley** se convierten en actores vitales en el proceso de garantizar la no repetición cuando demuestran su voluntad de dejar las armas y acogerse a los mecanismos de justicia y reparación dispuestos en los procesos de paz o de justicia transicional, así como, a un proceso de reintegración a la vida civil que propenda por evitar la reincidencia³⁹.

Cuando las garantías de no repetición son dirigidas a la sociedad, **Organizaciones de Derechos Humanos**, sin importar cuál sea su composición y naturaleza, son actores claves en el proceso de acompañamiento para la formulación, implementación y evaluación de las garantías de no repetición; por tratarse de actores especializados y en contacto directo tanto con las víctimas como con el Estado.

2.3. Competencias institucionales en la implementación de garantías de no repetición ordenadas en la Ley 1448 de 2011 y Decretos con Fuerza de Ley Étnicos

La formulación e implementación de acciones, proyectos y programas de no repetición –como obligación estatal– obliga a las diferentes entidades en el marco de las Ley 1448 de 2011 a diferentes competencias de acuerdo con las políticas públicas preexistentes que garanticen una articulación de la oferta, con el fin de materializar las garantías de no repetición en el ámbito nacional como territorial. Asimismo, es importante entender las instancias de articulación interinstitucional donde se pueden llegar a acuerdos para la materialización de las medidas y su inclusión en herramientas territoriales, que para el caso de la Ley de Víctimas sería el Plan de Acción Territorial (PAT).

2.3.1. Instancias de articulación interinstitucional para la implementación de las GNR

- **Legislativo.** El Poder Legislativo en el diseño de las garantías de no repetición, es el encargado de su

³⁹Por ejemplo, mientras los ejecutores materiales de los hechos se denominan autores directos, quienes participaron de forma intelectual o brindaron apoyo económico se conocen como autores intelectuales, indirectos o determinadores. La existencia de diferentes tipos de victimarios también conlleva a plantear diversos mecanismos de dejación de armas, desmovilización y reinserción.

configuración mediante la producción de normas que contengan medidas tendientes a evitar la ocurrencia de violaciones a los Derechos Humanos o al DIH. Por ejemplo, la derogatoria de normas que justifiquen o abalen la violación a los Derechos Humanos.

- **Ejecutivo.** El Poder Ejecutivo desempeña un papel clave en la reglamentación de la normatividad y su ejecución a través de políticas públicas.

Por mandato legal, ciertas instituciones son las responsables de coordinar o liderar la implementación de las medidas de garantías de no repetición. Lo anterior no impide a las demás instituciones adelantar esfuerzos tendientes a desarrollarlas.

Los diferentes organismos estatales deben hacer una revisión constante de cuáles son sus funciones legales y articular procesos tendientes a evitar la repetición de violaciones a los Derechos Humanos.

De igual forma, la dimensión de política pública de las garantías de no repetición implica que tanto su diseño como su implementación, debe darse en función de los intereses y las necesidades de los grupos e individuos destinatarios. Lo anterior significa, que todo programa de implementación debe adecuarse al contexto, así como, contar con la participación de las víctimas en la configuración y ejecución de sus actividades.

Por último, entender las garantías de no repetición como políticas públicas implica articular las diferentes instituciones encargadas de implementarlas, ya sea porque compartan competencias ciertas áreas o porque exista interdependencia entre las mismas.

Dentro de los actores principales en la implementación de acciones de no repetición son: los **Entes territoriales, tales** como gobernaciones y alcaldías, y las instituciones

creadas en el ámbito local en materia de reparación a víctimas, quienes deben jugar un doble papel:

- Diseñar e implementar garantías de no repetición de acuerdo con sus competencias legales, y,
- Garantizar que las condiciones de su territorio sean las más favorables para la implementación de programas que hayan sido concebidos en la esfera nacional.

Así, juegan un papel activo en la creación y adopción de medidas de garantías de no repetición sin que necesariamente medie alguna orden por parte del gobierno central. De esta forma, las garantías aplicadas en las respectivas unidades responderán mejor al contexto específico de las víctimas sin importar dónde se encuentren ubicadas.

No obstante, los entes territoriales enfrentan el reto de diseñar y aplicar estrategias de no repetición articuladas con la política nacional en la materia. Por este motivo, deben convertirse en aliados en la aplicación de garantías de no repetición.

Al respecto, la Ley de Víctimas estableció que las entidades territoriales, en el marco de sus competencias para la implementación de la Ley 1448 de 2011, tienen un deber de cumplimiento con las garantías de no repetición, específicamente porque entre las obligaciones de los Comités de Justicia Transicional (Departamental y Municipal) principal instancia de coordinación, deben elaborarse los Planes de Acción Territorial a fin de lograr no sólo la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, sino también la articulación de la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como, la materialización de las garantías de no repetición.

- **Judicial.** Los jueces y tribunales poseen la atribución de declarar la ocurrencia de violaciones a los dere-



chos humanos y pueden decretar garantías de no repetición, bien sea como formas de reparación o como estrategias de prevención general. Por ejemplo, en el marco de Justicia y Paz se ordenan acciones de no repetición que debe impulsar el poder legislativo, asociado a la finalización del conflicto armado y el

desarrollo de procesos de paz con grupos armados al margen de la Ley.

En el marco de la Ley de Víctimas, otras instancias de articulación interinstitucional para las garantías de no repetición son:



2.3.2. Competencias de la UARIV frente a la formulación e implementación de las Garantías de No repetición

La Unidad para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas frente a las Garantías de no repetición, tiene como competencia principal, coordinar la elaboración de una estrategia para el cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011, orientadas a conseguir las garantías de no repetición, y de otras según lo demandado por el artículo 150 de la misma Ley, relativas al desmantelamiento de las estructuras económicas y políticas que han dado sustento a los grupos armados al margen de la Ley”, según el artículo 2.2.7.7.21 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015.

Así pues, la estrategia comprende dos esferas:

I. Externa , en el cual se articula con las entidades del SNARIV la aplicación de las garantías de no repetición ordenadas en el artículo 149 de la Ley, en la instancia del Subcomité Nacional de Prevención, Protección y Garantías de no repetición, que está conformado por las entidades competentes en la temática señaladas en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011.

II. Interna, en el cual se desarrolla la formulación de las acciones en materia de no repetición que se implementan a partir de las rutas de reparación integral, a partir de los lineamientos definidos en el programa de reparación integral en materia de: articulación medidas de reparación para asegurar la integralidad del proceso,

la articulación con procesos de carácter judicial y las rutas de reparación administrativa y la coordinación de acciones encaminadas a fortalecer el proceso de reconciliación y convivencia pacífica.

Bajo ese contexto, la estrategia coordinada por la Unidad desarrolla las siguientes líneas de trabajo:

- **Lineamientos:** Impartir y desarrollar los lineamientos para el diseño, formulación, gestión y socialización de las GNR en su dimensión preventiva y reparadora, dentro y fuera de las rutas de reparación.
- **Reconciliación:** i). Liderar - en articulación con entidades del Estado - la transversalización del enfoque de reconciliación dentro de la implementación de las garantías de no repetición; y, ii). Incentivar y sensibilizar a las entidades territoriales sobre la inclusión de las acciones para incentivar procesos de reconciliación a través de diferentes herramientas.
- **Pedagogía social DH-DIH:** Formulación – en articulación con las entidades territoriales- de acciones, proyectos y programas tendientes al desarrollo de acciones que posibiliten promover escenarios democráticos, plurales y de participación ciudadana que conlleven a la prevención de la violación de Derechos Humanos.
- **Acceso a la justicia:** Liderar espacios conjuntos con otras instituciones para desarrollar acciones necesarias que contribuyan a la reparación del daño y reconstrucción del tejido social a través de acciones comunitarias, sanciones alternativas⁴⁰, orientaciones y herramientas necesarias que les permita identificar, acceder e incidir procesos de investigación y sanción de responsables de violaciones a los Derechos Humanos.

⁴⁰. Fundación Social (2006) *Guía sobre Reconciliación: Claves para la Construcción de un Horizonte en Colombia*. Impreso en Colombia.

2.3.3. Acciones en materia de Garantías de No Repetición en las rutas de reparación integral

En el marco de las dimensiones individual y colectiva, contempladas en la definición de reparación integral de la Ley 1448 de 2011, las garantías de no repetición se desarrollan sobre la dimensión reparadora, la cual debe contribuir al desarrollo de acciones afirmativas para prevenir la revictimización y nuevas violaciones a los Derechos Humanos de las víctimas, a partir de las medidas definidas en el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011. Así pues, en las rutas de reparación individual y colectiva, del programa de reparación integral, la medida debe tener como alcance el desarrollo de acciones afirmativas que prevengan la revictimización y mitiguen los daños causados por el conflicto, a partir de la implementación de actividades dentro de las jornadas de reparación, los planes de reparación colectiva o las iniciativas propias de grupos o asociaciones que dentro del alcance individual o colectivo.

Así pues, la Unidad para las Víctimas ha delimitado el desarrollo de acciones de no repetición dentro de las rutas de reparación integral, en las siguientes líneas:

- a). **Línea de prevención:** Acciones orientadas a la promoción de los derechos humanos a partir de: la socialización de los mecanismos de prevención y protección de las violaciones, identificación e intervención de patrones de victimización, mitigación del riesgo frente al reclutamiento de menores, el desminado y la reincidencia por parte de los responsables.

Lo anterior se materializa a través de actividades de prevención del reclutamiento, la socialización del sistema de alertas tempranas, el mecanismo de búsqueda urgente para las Desaparición Forzada, la Educación

en Riesgo de Minas, la oferta cívica de la Fuerza Pública, entre otros.

b). Línea de reconciliación: La reconciliación debe desarrollar acciones tendientes a fortalecer la reconstrucción del tejido social sobre prácticas plurales, democráticas y participativas con miras a la apuesta de un futuro compartido. Entre estas están las iniciativas que incluyan a población excombatiente de carácter cultural, ciudadano y económico como los mercados de la reconciliación, escuelas de padres, veedurías, etc.

Las iniciativas de reconciliación requieren de un proceso previo de concertación con las comunidades, organizaciones o grupos de víctimas, que responda a las necesidades del territorio en materia de no repetición, como por ejemplo, caminos seguros, presencia de las autoridades, procesos de reconstrucción de la confianza, la coexistencia y la convivencia con el Estado y los antagonistas.

c). Línea de pedagogía social: Acciones orientadas a fomentar la participación ciudadana, el respeto y protección a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario por parte de todos los actores.

Dentro de estas se encuentran las campañas y estrategias de comunicación, procesos pedagógicos sobre la memoria, foros, conversatorios, cátedras, programas de educación en derechos humanos para cambios culturales, entre otros.

Lo anterior se aplica en las dos rutas de reparación integral, a través de dos mecanismos que ofrece la Unidad para las víctimas: i). iniciativas locales de no repetición dirigidas a la ruta de reparación individual; ii). La formulación de los planes de reparación colectiva PIRC.

3. ORIENTACIONES PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE NO REPETICIÓN

Para la formulación e implementación de acciones, proyectos y programas de no repetición en el marco de la Ley de Víctimas, debe tenerse en cuenta las características de las medidas, asociadas a: su alcance, objetivo, interdependencia y contexto⁴¹.

Esto quiere decir que las garantías no se agotan ni deben confundirse con la restitución, la indemnización, la rehabilitación, sino que deben ser vistas de forma independiente, incluso, cuando se implementan de manera conjunta con medidas de satisfacción, en la cual se recalca la responsabilidad Estatal de manera pública y simbólica en los diferentes escenarios de Reparación integral a las víctimas.

Así mismo, debe tenerse en cuenta el carácter contextual de las garantías de no repetición en relación con:

- Las necesidades particulares de las víctimas: evitar revictimización.
- El escenario donde se aplicarán las medidas: nacional, territorial o un caso concreto.
- Las competencias de quien o quienes las implementan: capacidad de las entidades del Estado⁴².

⁴¹ DIAZ PEREZ, Ivonne Leith. *El rostro de los invisibles: víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y a la no repetición. En: Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia. Barcelona: Huygens, 2009.*

⁴² Cf. *Fundación Social. 2013. Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia. PP. A21*

Por otro lado, es importante identificar los elementos de contexto y las dificultades para llevar a cabo una adecuada formulación e implementación de las garantías de no repetición. Lo anterior, determina cuando es el momento oportuno para poner en marcha medidas de no repetición que contribuyan a materializar el enfoque transformador de la política.

3.1. Elementos de contexto para la implementación de las garantías de no repetición

Es una tarea compleja que requiere conocer a profundidad el contexto en el cual se dieron los hechos victimizantes y en lo que perviven condiciones para la reproducción del conflicto armado y las violaciones a los Derechos Humanos.

A continuación, se sugieren algunos elementos del contexto sobre los cuales es preciso tener claridad para tomar una decisión al respecto⁴³:

a. La naturaleza de las violaciones a los derechos humanos y al DIH: Caracterizar el tipo de delitos cometidos, la entidad de estos y las dinámicas sociales que subyacen a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos, constituye un punto de partida seguro para dilucidar los patrones de la violencia ejercida contra ciertos grupos poblacionales, para así, proyectar estrategias conducentes a su prevención.

A partir del conocimiento a profundidad del tipo de victimización, así como de sus detonantes, circunstancias y consecuencias, pueden formularse estrategias de prevención a gran escala, pues la acción estatal

⁴³. Cf. *Fundación Social. 2013. Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia. PP. C11 a C27*





no podrá ser igual; por ejemplo, para combatir violaciones derivadas de estructuras criminales asociadas al narcotráfico, de estructuras criminales que promueven la discriminación racial, género o sexual o de delitos cometidos en el marco de un conflicto interno armado o violencias producto de tensiones socio-políticas.

Por ejemplo, la discriminación por razón del género es de aquellas más toleradas y naturalizadas en el imaginario colectivo⁴⁴. En consecuencia, para su prevención se recomienda enfocarse en la modificación del ordenamiento jurídico de forma tal que sancione los actos contrarios a los derechos de las mujeres, les facilite acceder a la justicia y les garantice su participación en los espacios de decisión colectiva⁴⁵; junto con la implementación de acciones pedagógicas que contribuyan a “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres”⁴⁶. Por su lado, en materia de prevención de delitos cometidos con ocasión de una guerra interna, la tendencia es privilegiar la búsqueda de soluciones pacíficas al conflicto mediante la suscripción de acuerdos de paz para la dejación de las armas y la reintegración de los excombatientes⁴⁷.

⁴⁴ LÓPEZ María de la Paz. *La discriminación contra las mujeres: una mirada desde las percepciones*. En: *Revista de la Información Básica* Vol. 2 No. 2. Bogotá: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2007. [En línea] http://www.dane.gov.co/revista_ib/html_r4/potadilla_r4.htm [consultado el 21 de diciembre de 2012]. Revisado en *Fundación Social*. 2013. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. PP. C37

⁴⁵ Cfr., *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer*. Convención de Belem do Pará, 1994. 24. Revisado en *Fundación Social*. 2013. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. PP. C37

⁴⁶ *Ibid.*, artículo 8.b.

⁴⁷ Cfr., entre otros, *el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 31 de enero de 2012, documento A/HRC/19/21/Add.3, p. 20.

b. El número y la ubicación de las víctimas: Determinar el nivel de afectación de las víctimas, puede contribuir a especificar el carácter sistemático y masivo de las violaciones a los derechos humanos perpetradas en un territorio determinado, en el marco del conflicto. A través de censo y registros poblacionales que puedan ayudar a estudiar los posibles patrones de la victimización y seleccionar las medidas de no repetición a implementar.

Por ejemplo, el Índice de Victimización que implementa la Unidad para las Víctimas de forma anual permite identificar la magnitud del conflicto armado a través de una focalización municipal que determina la persistencia o el escalamiento del conflicto.

c. La identidad de las víctimas: Para establecer cuándo se deben ejecutar garantías de no repetición en un contexto determinado, se debe identificar a las víctimas y reconocer su individualidad, así como, su forma de vida. Introducir un enfoque diferencial en la política de atención y reparación, supone distinguir la identidad de las víctimas y estudiar su eventual pertenencia a poblaciones minoritarias o excluidas por motivo del género, la orientación sexual, la religión, la raza y la etnia, entre otros.

Identificar a las víctimas no solo implica conocer su nombre, sexo, edad, estado civil y residencia. También supone determinar otros elementos identitarios y sus relaciones familiares. En este sentido, como mínimo deberá tenerse en consideración:

- Su pertenencia a un grupo étnico o racial minoritario.
- Su vinculación con grupos sociales y/o políticos.
- Sus creencias religiosas.
- Su situación de maternidad o paternidad.

⁴⁸. MARÍN Iris. *Seguridad y protección de las víctimas en Colombia. Análisis desde la perspectiva de género. En: "¿Justicia desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia. Bogotá: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), 2009. p. 241.*

- Sus incapacidades, físicas o mentales, de carácter permanente o transitorio (en especial, si son el resultado del hecho victimizante).
- Su nivel de escolaridad.
- Su profesión u oficio.
- Las personas a su cargo o su rol de cabeza de hogar.

Por ejemplo, experiencias como las medidas de protección creadas para mujeres víctimas demostraron que la ausencia de un enfoque sensible al género y ajustado a las condiciones particulares de vida de las beneficiarias conduce a la creación de estrategias de prevención impertinentes e ineficaces que terminan por facilitar su revictimización. En este caso se constató que el Estado colombiano "otorgaba protección con escoltas o camionetas blindadas a mujeres campesinas que trabajaban en veredas y para quienes esas medidas las exponía a un riesgo adicional. En otras situaciones, ese tipo de medidas sencillamente no se ajustaban a su forma de vida, por lo que en la práctica terminaba siendo inadecuada para su protección"⁴⁸.

d. La estructura del Estado: Identificar, analizar y formular las políticas de no repetición atendiendo a la específica estructura del Estado, son pasos preliminares y fundamentales al momento de determinar la capacidad real de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus responsabilidades. Así mismo, discernir a profundidad las lógicas de funcionamiento cotidiano de la administración pública, junto con las experiencias y trayectoria de cada institución responsable, favorece la formulación de planes de acción en materia de prevención ajustados a los tiempos reales de gestión de cada entidad territorial.

Por ejemplo, garantizar la participación de las víctimas en el diseño, la implementación y la evaluación de los programas de reparación, es un objetivo general de las políticas de transición cuyo cumplimiento exige conocer las competencias específicas delegadas en cada dependencia o entidad pública del nivel administrati-

vo nacional y territorial involucrada en lograr las metas trazadas por Ley. De igual forma, la experiencia acumulada por muchas instituciones públicas en materia de participación ciudadana puede servir para evitar errores comunes, como la generación de falsas expectativas, que obren en detrimento de una deliberación efectiva y apropiada de las víctimas en torno al sí, al cómo y al cuándo de las medidas de no repetición.

En este punto, debe tenerse en cuenta que el Estado colombiano, a pesar de responder a un modelo descentralizado y con autonomía de las entidades territoriales, según lo dispone la Constitución Política (artículo 1º), enfrenta en la práctica un alto grado de centralización que se explica, entre otras cosas, por la escasa capacidad operativa o “fortaleza institucional” de muchos gobiernos locales y su reducida disponibilidad de recursos propios.

Lo anterior, conlleva a que los márgenes de acción local terminen en la mayoría de los casos absorbidos por el Gobierno Nacional, en detrimento de la posibilidad de formular y ejecutar políticas de prevención o no repeticiones congruentes con las lógicas y dinámicas sociales, políticas y económicas de cada región.

e. La estructura de la sociedad. Los arreglos y dinámicas sociales presentes en una determinada comunidad afectan el buen desenvolvimiento de cualquier proceso de transición, y en general, al goce efectivo de los derechos humanos. Por ello, es necesario partir de identificar las características propias de la comunidad o colectividad donde se implementarán las acciones de no repetición, para que estas sean eficaces.

Por ejemplo, en las comunidades étnicas los procesos de reincorporación o reintegración de NNAJ, deben adecuarse a los usos y costumbres, así como, a los mecanismos de organización social y planes de vida.

f. La confianza entre la sociedad y el Estado: Crear y ejecutar acciones, proyectos y programas de no repetición en contextos sociales marcados por una fuerte desconfianza hacia las instituciones públicas conduce acrecentar la falta de legitimidad de estas y un desinterés en la participación de las víctimas y otros actores en dichos procesos. Por ende, es importante favorecer la reconstrucción de la confianza entre la sociedad y el Estado, para generar mayor capital social, que se traduce en la configuración de reglas y redes que facilitan la acción colectiva en una sociedad⁴⁹. Sin capital social resulta inviable cualquier proceso de reconciliación que contemple medidas de no repetición, pues esta clase de ejercicios demandan la participación y cooperación de todos los sectores de la sociedad, en especial, de excombatientes, víctimas y autoridades⁵⁰.

3.2. Dificultades tener en cuenta para la implementación de las garantías de no repetición

Teniendo en cuenta la obligación estatal de prevenir las violaciones a los derechos humanos, la pregunta sobre el mejor momento para ejecutar las acciones de no repetición permite reflexionar sobre la existencia de condiciones favorables a su eficacia, evitando de ese modo revictimizar a la población afectada o defraudar las expectativas depositadas en aquellas por la sociedad. Además, entre más impactos y resultados positivos se alcancen, mayores probabilidades habrán de recuperar la confianza de las personas hacia el Estado.

⁴⁹ PUTNAM, R. D. *Making democracy work: civic traditions in modern Italy*. New Jersey: Princeton University Press, 1993.

⁵⁰ BLOOMFIELD David y BARNES Teresa. *Reconciliation after Violent Conflict: A Handbook*. Estocolmo: International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2003. p. 22.





3.3. Seguimiento a las acciones de no repetición en las rutas de reparación integral

Las entidades nacionales y territoriales deberán hacer seguimiento a la implementación de las acciones, proyectos y programas de no repetición incluidas en las herramientas territoriales como en las rutas de reparación integral, para ello se profundizará la articulación con otras entidades para efectos de dar cumplimiento a las medidas o acciones a favor de las víctimas y la sociedad en general.

Las Mesas de Partición de las Víctimas en los ámbitos nacional, departamental y municipal, cumplirán un papel importante en las diferentes fases de la política de atención y reparación integral a las víctimas, en lo relativo al seguimiento y evaluación.

3.4. Formulación e implementación de acciones de no repetición en los Comités Territoriales de Justicia Territorial

En el marco de la implementación de la Ley 1448 de 2011, las garantías de no repetición resultarán ser una medida de alta complejidad por su amplitud conceptual, que determina diferentes retos a la hora de operativizarla en el territorio a través de los instrumentos que prevé la política pública de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por lo tanto, esta sección busca ofrecer a funcionarios de alcaldías y gobernaciones participantes en los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT), e instancias

⁵¹ *Redress. Victims, Perpetrators or Heroes? Child Soldiers before the International Criminal Court. Septiembre 2006.*

asociadas a la construcción de paz y la reconciliación los lineamientos generales sobre las Garantías de No Repetición, que orienten la formulación de acciones en los instrumentos, así como su implementación en el territorio.

Como se abordó en el numeral 2.3.1 del presente documento los entes territoriales -alcaldías y gobernaciones- son actores claves en la implementación de acciones de no repetición a través de las instancias e instrumentos que establezcan las políticas públicas asociadas a los Derechos Humanos y la construcción de paz. Por ello, deben propender por generar condiciones favorables para la implementación de planes, programas o proyectos asociados a la no repetición en su territorio, que contribuyan a responder las necesidades propias que visibiliza el contexto.

Asimismo, el CTJT podrá desarrollar en clave de no repetición las siguientes acciones:

- 1.** Fortalecer las capacidades institucionales locales para afrontar las problemáticas propias del territorio y hacer más eficiente la respuesta estatal ante los riesgos identificados.
- 2.** Mejorar y hacer accesible la institucionalidad local, especialmente aquella cercana a las víctimas, para garantizar la implementación de mecanismos proclives a evitar la revictimización.
- 3.** Crear y desarrollar programas o estrategias que busquen fomentar la resolución pacífica de conflictos, la desestigmatización, la educación en Derechos Humanos-cultura de paz y escenarios de convivencia y reconciliación.
- 4.** Promover las acciones necesarias dentro de los planes, programas y proyectos territoriales que conduzcan a la prevención del surgimiento de nuevas violencias, a





partir por ejemplo de: educación en riesgo de minas, el fortalecimiento de entornos protectores de NNAJ, identificación de alertas tempranas, entre otros.

5. Facilitar la reintegración y/o reincorporación de excombatientes en los ámbitos social, económico y comunitario por medio de diferentes acciones preventivas de reincidencia. También, socializar el avance de los procesos de atención a excombatientes con las víctimas.

Por lo tanto, para la inclusión de acciones de Garantías de No Repetición es necesaria una efectiva articulación de la oferta institucional que parta de la identificación de las necesidades y posibilidades en contexto para el desarrollo de los procesos de reparación como de reintegración o reincorporación. Este último teniendo en cuenta que el DDR (Desarme, Desmovilización y Reintegración) es la principal garantía de no repetición contemplada en la Ley 1448 de 2011, que se desarrolla en el territorio apalancando acciones de construcción de paz y no repetición que tienen como beneficiarias a las víctimas e inscribe un alcance general para toda la sociedad, en aras de generar condiciones para evitar el surgimiento de nuevas violencias y prevenir la violación a los derechos humanos⁵².

Al respecto, la Ley de Víctimas estableció que las entidades territoriales, en el marco de sus competencias para la implementación de la Ley 1448 de 2011, tienen un deber de cumplimiento con las garantías de no repetición, espe-

cíficamente porque entre las obligaciones de los Comités de Justicia Transicional, principal instancia de coordinación, deben elaborarse los Planes de Acción Territorial a fin de lograr no sólo la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, sino también la articulación de la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.

Los Comités Territoriales de Justicia transicional -CTJT- tienen como rol central frente al diseño e implementación de acciones de no repetición, posicionarse como escenario de articulación de la oferta institucional – nacional y territorial- que facilite la implementación de las medidas contempladas en el artículo 149 de la ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta las particularidades, necesidades y potencialidades propias del contexto, ya que son medidas conducentes a contribuir a la finalización del conflicto armado, como la prevención de nuevas violaciones a los derechos humanos. Lo cual, implica comprender el desarrollo de procesos que se adelantan en el territorio que involucran a la población tanto víctimas como a la que se encuentra en proceso de reintegración o reincorporación⁵³.

Así pues, el artículo 252 del decreto 4800 de 2011 señala que los CTJT adoptaran las medidas conducentes a materializar los planes, programas, estrategias y proyectos que faciliten la implementación de los procesos DDR que se adelantan en los territorios. Así mismo, bajo el actual contexto, estos espacios de articulación pueden aunar esfuerzos con escenarios previstos por el proceso de reincorporación: Consejos Territoriales de Reincorporación⁵⁴.

Lo anterior cobra sentido en tanto el DDR es la principal Garantía de No Repetición prevista en el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011, en tanto, su aplicación es tendiente a prevenir nuevas violaciones a los Derechos

⁵² *Ibid.* Pp. 22

⁵³ *Ibid.* Pp.22

⁵⁴ República de Colombia. 2016. Decreto 2027, artículo 4.

⁵⁵ *Ibid.* Pp. 22

⁵⁶ *Ibid.* Pp. 22

⁵⁷ *ibid.* Pp. 22

Humanos. Así pues, es necesario que las acciones entre las instituciones públicas sean mancomunadas, integrales y articuladas. Esto, con el fin de que aquellos excombatientes que decidan dejar las armas para hacer parte de la vida civil tengan las oportunidades y los medios para llevar a cabo su proyecto de vida dentro de las comunidades y territorios en lo que decide asentarse⁵⁵.

Además de aquellas medidas que se adopten a nivel territorial para apoyar los procesos de Desmovilización, Desarme y Reinserción y desmantelar las estructuras políticas y económicas que benefician a los grupos armados ilegales, los CTJT cumplen un rol esencial en la reintegración de los niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados ilegales. Los CTJT deben propender por diseñar programas y proyectos que permitan reintegrarse a la vida civil a los niños, niñas y adolescentes, asegurando sus derechos a la educación, la salud y la reparación integral. El éxito de este proceso depende en gran medida de la articulación entre las entidades que conforman el CTJT.⁵⁶

Adicionalmente, los CTJT podrán diseñar y promover estrategias que se puedan implementar a nivel territorial para llevar a cabo procesos de reconciliación. Por lo tanto, la convergencia en los territorios de la implementación de procesos de reintegración-reincorporación y reparación a través de acciones conducentes a la coexistencia, la convivencia y la reconciliación, deben contar con el acompañamiento de los CTJT en caso de que estos sean liderados por organizaciones sociales y/o cooperantes internacionales. Asimismo, en caso de que sean promovidos por entes territoriales, el CTJT podrá tener un rol de coordinación de las acciones, teniendo en cuenta principios fundamentales de acción sin daño, la preparación adecuada de la población, la participación de las víctimas y el alistamiento institucional nacional y territorial⁵⁷. De igual manera podrán articularse con las instancias temáticas que se configuraron tras

la firma del acuerdo de paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC, como lo son: los consejos para la reconciliación y la convivencia previsto en el numeral 2.2.4 del acuerdo.

3.4.1. Planes Integrales de Prevención

Estos planes son formulados por la alcaldía de cada municipio (Planes Municipales) y por la gobernación de cada departamento (Planes Departamentales), con plena participación de los respectivos CTJT y de sus subcomités de prevención, protección y garantías de no repetición. Para la elaboración de los Planes de Prevención las alcaldías pueden solicitar apoyo técnico del Ministerio del Interior (Dirección de Derechos Humanos), para la construcción de los Planes de Contingencia, el apoyo técnico lo pueden recibir de la Unidad para las Víctimas.

3.4.2. Planes de Contingencia

Los CTJT deben participar en la construcción, implementación, seguimiento y actualización de los Planes de Contingencia. En estos Planes, que están definidos en el artículo 196 del Decreto 4800 de 2011, se prevén escenarios, se estructura una organización, se definen medidas técnicas y se apropian recursos para prevenir y/o brindar una respuesta adecuada y oportuna a la emergencia humanitaria producida por un desplazamiento masivo, o por la ocurrencia de otros hechos victimizantes en el marco del conflicto armado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 203 del Decreto 4800 de 2011, el Plan de Contingencia debe suministrar herramientas técnicas a los CTJT municipales,

⁵⁸ *Ibid.* Pp.12

que les permitan mejorar su capacidad de respuesta institucional para atender oportuna y eficazmente a la población víctima de un hecho victimizantes reciente y mitigar el impacto que les produjo.

Al igual que los Planes de Prevención, los planes de contingencia deben incorporar los enfoques diferenciales, que atiendan a los riesgos, fortalezas y costumbres de los sujetos de especial protección constitucional y de otros grupos sociales que puedan estar en riesgo en el contexto particular de cada municipio.

De igual manera, los Planes de Contingencia deben contar con la participación de las víctimas para su formulación, implementación, seguimiento y ajuste. Al respecto, es fundamental generar espacios de intercambio con la Mesa municipal o departamental de Participación de Víctimas (según sea el caso), así como con los representantes de las víctimas ante las instancias del CTJT y de los subcomités (quienes también hacen parte de las respectivas Mesas de Participación).

3.4.3. Planes de Acción Territorial

El PAT es el instrumento de planeación específico para la implementación de la Ley de Víctimas, el cual, articula las medidas de asistencia, atención y reparación integral a

las víctimas. Debe ser diseñado e implementado por la Entidad Territorial con la participación de las víctimas teniendo en cuenta el Plan Nacional de Atención y Reparación integral a las Víctimas y el Plan de Desarrollo Territorial, adicionalmente con el PAT departamental.

Para desarrollar acciones claras de no repetición, es importante tener presente la información recolectada por el PAT alusiva a:

1. Caracterización de las víctimas del territorio.
2. Programa de proyectos y actividades.
3. La asignación presupuestal correspondiente.
4. Un mecanismo de evaluación periodo que incluya metas e indicadores y permita realizar ajustes a la ejecución teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de mediar a corto, mediano y largo plazo⁵⁸.

En materia de garantías de no repetición, es muy importante partir de establecer el objetivo que tiene esta medida dentro de la atención a las víctimas, es decir, aludiendo a su dimensión reparadora que busca la revictimización, por ende, deben especificarse acciones puntuales que contribuyan a ese fin, especificando responsabilidades y presupuestos. Asimismo, dialogando con los Planes Integrales de Reparación Colectiva que incluyen acciones de no repetición que sean responsabilidad del territorio y los planes de prevención, que incluyan acciones frente a hechos victimizantes.



▶▶ GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN CON ENFOQUE DE RECONCILIACIÓN

La relación entre las garantías de no repetición y la reconciliación pasa por la construcción de un nuevo pacto social entre la sociedad y el Estado después de un contexto de violencia, lo cual incluye garantías plenas en el ejercicio de los derechos, la eficaz implementación de las acciones del Estado y sobre todo la generación de una relación basada en principios constitucionales y respeto mutuo.

La mayoría de las veces suele pensarse que la reconciliación está asociada al perdón entre la víctima y el responsable de las violaciones. Sin embargo, la reconciliación comprende diferentes niveles y características que la hacen presente en otros contextos y escenarios.

En la normatividad nacional, la primera alusión a la reconciliación nacional se encuentra en la Ley 418 de 1997 al definirse como una meta dentro las órdenes que incentivaban la desmovilización de los grupos alzados en armas y el desarrollo de procesos de paz.

Posteriormente, la Ley 975 de 2005 también incluye como una meta dentro de la implementación del proceso de alternatividad penal y satisfacción de los derechos de las víctimas a partir de acciones que conduzcan a la reconciliación como: el reconocimiento de la responsabilidad y la solicitud de perdón público, el servicio social en el marco de la Ley 1424 de 2012. Por lo tanto, el CONPES 3554 de 2008, define reconciliación como: *(...) un proceso de (re)construcción de relaciones y vínculos sociales que se basa en las relaciones de confianza y cooperación entre los ciudadanos y de éstos hacia las instituciones políticas. La reconciliación implica reconocer y reflexionar sobre el pasado para construir un futuro común. Además, aceptar las diferencias y forjar actitudes como la tolerancia y el respeto por el otro (...)*⁵⁹.

La ley 1448 de 2011, define la reparación como un medida que contribuye a la no repetición, definiéndola en el Decreto reglamentario 1084 de 2015 como: *“un proceso que tiene por objeto favorecer la construcción de escenarios de convivencia pacífica entre las víctimas, la sociedad civil, el Estado y los desmovilizados, a través de la profundización de la noción de participación conjunta y mediante la reconstrucción del tejido social de tal forma que se fortalezca las relaciones de confianza entre las comunidades y de éstas con el Estado”*⁶⁰.

Por lo tanto, en el marco de las garantías de no repetición, la reconciliación tiene como objetivo la construcción de futuros compartidos a través de:

- i.** La generación de confianza entre diferentes actores especialmente institucionales, antagonistas, comunitarios y de la sociedad en general;
- ii.** El fortalecimiento de la democracia por medio de la participación social y política;
- iii.** La satisfacción de los derechos de las víctimas y su inclusión social;
- iv.** La consolidación territorial a partir de la seguridad, el desarrollo económico y la resolución pacífica de los conflictos.

⁵⁹ Cf. República de Colombia. Agencia Colombiana para la Reintegración & Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas. 2015. *Manual de Articulación de las políticas de reparación y reintegración con enfoque de reconciliación, como garantía de no repetición. Documento de trabajo* Pp. 8

⁶⁰ República de Colombia. 2015. Decreto reglamentario 1084. Artículo 2.2.1.15



Lo cual deja ver que la reconciliación se dirige a la proyección sobre las prácticas sociales, políticas, económicas y culturales tras contextos de violencias que incidan en la transformación de causas que desarrollaron ciertas violencias.

La reconciliación se convierte junto al DDR en la principal garantía de no repetición, en tanto, busca el encuentro entre todos los actores que busquen reconstruir o restablecer prácticas políticas, sociales, culturales y cívicas que redunden en la configuración de nuevas formas de relacionamiento colectivo para la proyección de un futuro compartido a través de la respuesta conjunta a las necesidades del territorio, yendo más allá del perdón y su alcance simbólico.

Es así, como los procesos de reconciliación se desarrollan bajo dos aristas (claramente recíprocas) la primera de ellas de abajo hacia arriba (bottom-up) que busca restaurar las relaciones interpersonales o comunitarias, ejemplo de ello son las diferentes iniciativas del territorio a través de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, proyectos productivos o de memoria. La segunda arriba hacia abajo (top-down) consiste en la implementación de medidas desde la institucionalidad que afiance los procesos de reconciliación local como por ejemplo los generados por Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Unidad para las Víctimas (sea de manera independiente o conjunta).

⁶¹ Fundación Social, "Guía sobre reconciliación. Claves para la construcción de un horizonte en Colombia". Primera edición. Bogotá, 2006.

⁶² *ibid.*

⁶³ *ibid.*

⁶⁴ Cf. República de Colombia. Agencia Colombiana para la Reintegración, Unidad para las Víctimas y Organización Internacional para las Migraciones. 2014. Consultoría para articulación de las rutas de reparación y reintegración con enfoque de reconciliación. Documento de trabajo. PP. 7-13.

La reconciliación cuenta con tres importantes niveles:

- **La reconciliación interpersonal⁶¹**, se refiere a la restauración o construcción de relaciones de cooperación y confianza entre víctimas y victimarios, entre ciudadanos que tuvieron desacuerdos y enfrentamientos. En este nivel, se busca entonces construir o reconstruir vínculos entre ciudadanos que estuvieron enfrentados de manera violenta, a partir de la generación de espacios donde los ofendidos puedan expresar su dolor de una manera sanadora y los ofensores puedan manifestar su arrepentimiento.
- **La reconciliación social o comunitaria⁶²**, involucra a los afectados por el conflicto a la sociedad en general. Este nivel de la reconciliación busca (re)construir el tejido social a través del entendimiento que haga la sociedad del conflicto, de sus causas y sus consecuencias, reconstruyendo su propia historia y entendiendo el papel que jugó en medio del conflicto. Una reconciliación en este sentido propende por la reintegración social, construyendo vínculos de confianza entre la sociedad y quienes se vieron involucrados en el conflicto, con el fin de proyectarse como una unidad hacia el futuro.
- **La reconciliación política⁶³** parte de la construcción o restauración de relaciones de confianza entre la sociedad en su conjunto y el Estado. De esta manera, a

través de este nivel de reconciliación se busca saldar las causas del conflicto desde de lo político, de tal manera que implica el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas, la protección a libertades civiles y políticas, la promoción de una cultura de la legalidad y de respeto por los derechos humanos, de los cuales el Estado debe ser garante.

Las características de la reconciliación hacen alusión a los siguientes elementos:

i). Encuentro: generación de espacios de conocimiento entre los actores (víctimas, antagonistas, Estado) que conduzcan a la coexistencia.

ii). Relacionamento: acciones encaminadas al reconocimiento del otro a través de la generación de pautas de interacción entre los actores alrededor de intereses comunes.

iii). Reterritorialización: posicionamiento de la reconciliación en un lugar específico para la comunidad o el colectivo, vinculado como un elemento que trasciende del contexto de violencia, a instaurar un contexto social basado en prácticas pluralista, democráticas y participativas. Es decir, la reconciliación con un eje que garantiza la no repetición dentro de la dinámica social de un grupo, colectivo, comunidad y/o sociedad⁶⁴.



AGRADECIMIENTOS

Grupo de Garantías No Repetición Unidad para las Víctimas 2018

Elizabeth Páez Gunaropulos
Fredy Rubén Álvarez Penagos
Mabel Adriana Casas Caro
José Ricardo Garzón Carrillo
Margarita Rosa González Rangel
Lorena Pardo Sánchez

Grupo de Garantías de No Repetición Unidad para las Víctimas 2013-2017

Carolina Suárez Baquero
Omar Aguilera
Diego Antolínez
Sofía Cabarcas
John Melgarejo
Angélica Moreno Linares
Luz Ángela Patiño
John Pérez
Dayana Roa
Natalia Rodríguez
Sandra Teherán





SNARIV

*Sistema Nacional de Atención
y Reparación Integral a las Víctimas*

**Todos somos Sistema,
Yo soy Sistema**



**El futuro
es de todos**

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas